

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica el acusado **Marco Antonio Zaragoza Gutiérrez**, es la conducta desplegada, prevista y sancionada por los artículos 132 fracciones I, III y 111 inciso b) fracción II de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero: artículo 242, 243, 244, 245 y 247 del Acuerdo 004/2010, por el que se expide el Manual de Organización y Procedimientos del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, determina y se:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Este Consejo determina que el **Policía Estatal Marco Antonio Zaragoza Gutiérrez**, es responsable de los hechos que se le atribuyen por haber infringido las causales de remoción contenidas en las fracciones I y III del artículo 132 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO:** Al **Policía Estatal Marco Antonio Zaragoza Gutiérrez**, Se le impone la sanción administrativa de **SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y SALARIOS POR EL TÉRMINO DE UN MES**. Misma que se ejecutara una vez que cause estado la misma. Compurgada la sanción deberá presentarse, ante este cuerpo colegiado del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, para que sea puesto a disposición de la Subsecretaría de Prevención y Operación Policial.

**TERCERO.** Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

**CUARTO:** En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se hace saber al **Policía Estatal Marco Antonio Zaragoza Gutiérrez**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del recurso de reconsideración previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, disponiendo del término de quince días naturales a partir de su notificación en caso de inconformidad.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-** Así lo resolvieron por unanimidad los **CC. Lic.**

